

Memorándum

Ref. UTS/ UAIP/038/2024



Unidad Técnica de Selección

PARA: Licda. Mónica Edith Cruz Zacatares
Oficial de Información Suplente

DE: Lic.
Jefe Unidad Técnica de Selección

ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

FECHA: 12 de marzo de 2024



Hago referencia al memorándum número UAIP/UTS/20/2024, de fecha 6 de marzo de 2024, en el que se relaciona que se ha recibido solicitud de información clasificada bajo la referencia No UAIP-CNJ-No. 02-2024, en la cual requieren lo siguiente:

“Información que pedir a la OIR del CNJ”:

Copia certificada de los documentos de los procesos de selección judicial y remisión de ternas a la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al mandato y atribuciones establecidas en el art. 187 inc. 19 de la Constitución de la República, 15 de la Ley de la Carrera Judicial, 62, 63 y 83 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, para los correspondientes procesos de nombramientos de:

- a) Jueces y juezas del Juzgado Primero de Garantías y Juzgado de Segundo de Garantías creado según el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 551 de “Disposiciones a la Ley Orgánica Judicial para la conversión de los Juzgados de Paz, creación de los juzgados de Garantías y la competencia contra el crimen organizado”, publicado en el D.O. No. 92, Tomo No. 439 de fecha 22 de mayo de 2023.
- b) Jueces y juezas de los Tribunales Contra el Crimen Organizado con sede en San Salvador, Santa Ana y San Miguel, creados e integrados según los Arts. 3 y 7 del Decreto Legislativo No. 551 de “Disposiciones a la Ley Orgánica Judicial para la conversión de los Juzgados de Paz, creación de los juzgados de Garantías y la competencia contra el crimen organizado”, publicado en el D.O. No. 92, Tomo No. 439 de fecha 22 de mayo de 2023.
- c) Magistrados y magistradas de la Cámara Primera contra el Crimen Organizado y Cámara Segunda contra el Crimen Organizado, creadas según los Arts. 3 y 7 del Decreto Legislativo No. 551 de “Disposiciones a la Ley Orgánica Judicial para la conversión de los Juzgados de Paz, creación de los juzgados de Garantías y la competencia contra el crimen organizado”, publicado en el D.O. No. 92, Tomo No. 439 de fecha 22 de mayo de 2023.

Al respecto, la Unidad Técnica de Selección conforme a lo prescrito en el art. 73-A del Código Procesal Penal, reformado por Decreto Legislativo No. 339 de fecha 30 de marzo de 2022, no puede brindar información que contenga nombres, datos generales, ni cualquier otro dato que pueda servir para identificar jueces o magistrados que ejerzan permanente la función jurisdiccional con competencia penal, en el marco de las medidas de protección para salvaguardar la vida, integridad personal, libertad y demás derechos de los citados funcionarios.

Así mismo, conforme a lo prescrito en el art. 27 LAIP, el titular de la dependencia a cargo de la custodia de información reservada o confidencial, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar dicha custodia o conservación de los documentos que contengan esa información.

Estando dentro del plazo ordinario para brindar una respuesta al requerimiento formulado, sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente.

